

tes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los establecimientos de beneficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 27 de marzo de 1976.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

6657

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías, de 23 de marzo de 1958, para adjudicar los cinco premios de cuatro mil pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia Provincial de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Claudia Montenegro Enríquez, Alina Muñoz García, Susana Rodríguez Muñoz y Olga Ruiz Pérez, del Instituto Provincial de Puericultura, y Gemma Alcántara Sánchez, de la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», todas de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos

Madrid, 27 de marzo de 1976.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza.

6658

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 29 de marzo al 4 de abril, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	65,57	68,02
Billete pequeño (2)	64,91	68,02
1 dólar canadiense	66,48	69,30
1 franco francés	13,97	14,49
1 libra esterlina (3)	126,13	130,86
1 franco suizo	25,83	26,79
100 francos belgas	159,92	165,92
1 marco alemán	25,82	26,79

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
100 liras italianas (4)	7,33	8,06
1 florin holandés	24,39	25,31
1 corona sueca	14,83	15,46
1 corona danesa	10,75	11,21
1 corona noruega	11,79	12,29
1 marco finlandés	17,03	17,75
100 chelines austriacos	358,52	373,76
100 escudos portugueses	214,98	224,11
100 yens japoneses	21,60	22,36
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,63	14,19
100 francos C. F. A.	28,06	28,93
1 cruceiro	5,19	5,35
1 bolivar	14,81	15,27
100 dracmas griegos	No disponible	

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 29 de marzo de 1976.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

6659

DECRETO 626/1976, de 5 de marzo, por el que se concede la Gran Placa de la Orden del Mérito Postal a don Pedro Sánchez Pérez.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Pedro Sánchez Pérez,

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en concederle la Gran Placa de la Orden del Mérito Postal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

MINISTERIO DE TRABAJO

6660

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Decisión Arbitral Obligatoria para la Empresa «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT).

Ilmo. Sr.: Vistas las actuaciones llevadas a cabo en relación con las deliberaciones para el logro de un Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de aplicación a la Empresa «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT); y

Resultando que con fecha 26 de febrero de 1976 tuvo entrada en este Centro Directivo escrito del Presidente del Sindicato Nacional del Metal remitiendo las actuaciones practicadas con motivo de las deliberaciones para un Convenio Colectivo Sindical, deliberaciones que finalizaron sin acuerdo de las partes, y que asimismo se han remitido certificaciones de las actas de las reuniones celebradas por la Comisión Asesora en las que se contiene el preceptivo dictamen de la misma;

Resultando que de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974 se convocó a la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo a la reunión, que se celebró el día 15 de marzo en esta Dirección General, siendo oídas las representaciones de las partes, que mantuvieron sus respectivas posiciones anteriores;

Considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 15, apartado tercero, de la Ley de 19 de diciembre de 1973, y artículo 14 de la Orden de 21 de enero de 1974, procede que por este Centro Directivo se dicte Decisión Arbitral Obligatoria.

gatoria para la Empresa «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT), y sus trabajadores;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Declarar aplicable a la Empresa «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT), como Decisión Arbitral Obligatoria, el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo Interprovincial para la misma, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 22 de diciembre de 1972 e inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1973, y la Decisión Arbitral Obligatoria, que lo modifica, de 16 de noviembre de 1974, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 del mismo mes, sin más modificaciones que las que se establecen a continuación:

1.1. **Vigencia.**—La presente Decisión Arbitral Obligatoria para 1976 entrará en vigor el 1 de enero del presente año.

1.2. **Jornada.**—Para todos los centros de trabajo de la Empresa se reduce en treinta y nueve horas diez minutos el número de horas de trabajo anuales, quedando fijadas en mil novecientas sesenta y dos horas con cincuenta minutos de prestación real de servicios, distribuidos en doscientos cincuenta y un días de trabajo para 1976.

A los efectos de determinar las horas de trabajo totales anuales de presencia, se añadirán los periodos de descanso para el bocadillo que se establezcan en cada centro o, en su caso, los periodos destinados a la comida si se efectúa en aquél.

Para la atención debida al cliente en días festivos oficiales, festivos Seat y durante las tardes de los sábados, en su caso, se establecerán por la Dirección de la Empresa los turnos de guardia necesarios con el consiguiente descanso compensatorio.

1.3. **Vacaciones.**—Se disfrutarán los siguientes días:

Dieciocho días laborables en el período de verano.

Seis días laborables en el período de Navidad;

1.4. **Condiciones económicas:**

1.4.1. El apartado 1.6 de la Decisión Arbitral Obligatoria de 16 de noviembre de 1974 quedará únicamente modificado en el sentido de que los sueldos vigentes, a partir del 1 de enero de 1976, serán los que a continuación se detallan:

Categorías	Sueldo mensual
Cuarta categoría	
Catorce años	9.237
Quince años	11.224
Dieciséis años	12.749
Diecisiete años	14.139
Tercera categoría	
Íngreso	17.044
a)	19.031
b)	20.151
c)	21.356
Oficial de 3.º obrero a)	20.151
Oficial de 3.º obrero b)	21.356
Oficial de 3.º obrero c)	22.594
Segunda categoría	
a)	21.356
b)	22.594
c)	23.866
Primera categoría	
a)	23.866
b)	25.146
c)	26.470
d)	27.875
Encargados de Taller, asimilados y Oficiales de 1.º especial obrero	
a)	26.470
b)	27.875
c)	29.189
d)	30.754
Jefes de 2.º y asimilados	
a)	29.189
b)	30.754
c)	32.783
d)	34.823
Jefes de 1.º y asimilados	
a)	32.793
b)	34.823
c)	37.005
d)	39.189

En estas tablas queda ya absorbido y compensado el incremento porcentual que sobre los sueldos establece el repetido apartado 1.6 de la mencionada Decisión Arbitral de 16 de noviembre de 1974.

1.4.2. Queda modificado el artículo 85 del Convenio en el sentido de que el número de trienios fijado como máximo en siete queda ampliado a nueve. Esta ampliación surtirá efectos desde el 1 de enero de 1976.

1.4.3. Factor K.—A partir del 1 de enero de 1976 este factor tendrá los siguientes valores:

II.	3,30
III.	6,50
IV.	8,90

1.4.4. Horas extraordinarias.—El valor de las horas extraordinarias, con efectos del 1 de enero de 1976, será el siguiente:

Categorías	Las dos primeras — Ptas.-hora	Las que excedan de las dos primeras y las trabajadas en festivos — Ptas.-hora
Jefes de 1.º y asimilados:		
Letras c) y d)	235	275
Letras a) y b)	200	230
Jefes de 2.º y asimilados:		
Letras c) y d)	200	230
Letras a) y b)	170	195
Encargados y asimilados	150	170
Primera categoría	130	150
Segunda categoría	110	125
Tercera categoría	95	105
Cuarta categoría:		
Dieciséis y diecisiete años	60	70
Catorce y quince años	45	55

En estas tablas queda ya absorbido y compensado el incremento porcentual que sobre las horas extraordinarias establece el repetido apartado 1.6 de la mencionada Decisión Arbitral de 16 de noviembre de 1974.

1.5. **Gratificación de beneficios.**—Para el ejercicio 1976, y a percibir, por tanto, en el primer semestre del año 1977, consistirá en el abono de 9.128 pesetas para todas las categorías, de conformidad con lo establecido en el apartado 1.6 de la Decisión Arbitral Obligatoria de 16 de noviembre de 1974.

1.6. **Revisión de condiciones económicas.**—El primero de julio de 1976 se procederá a efectuar, respecto de las percepciones en concepto de sueldo, plus, Convenio, trienios, premio de puntualidad y de asistencia, primas y premios de eficiencia, complemento de plus familiar y horas extraordinarias, una revisión de las condiciones económicas vigentes el día 30 de junio de dicho año, en un porcentaje igual al incremento experimentado en el índice del coste de vida en el conjunto nacional, según datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística, desde el día 1 de enero de 1976 hasta el 30 de junio de 1976.

1.7. Si el día 1 de enero de 1977 no hubiera sido sustituida esta Decisión Arbitral Obligatoria por Convenio Colectivo Sindical o por nueva Decisión Arbitral Obligatoria, los conceptos que se aluden en el punto 1.6 de este acuerdo, así como la gratificación de beneficios correspondientes a dicho año 1977, serán incrementados en el porcentaje que experimente la variación del índice del coste de vida, en el conjunto nacional, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, referido al período desde el 1 de julio de 1976 hasta el 31 de diciembre de 1976, salvo para la referida gratificación de beneficios, en el que el período a considerar será de 1 de enero de 1976 al 31 de diciembre de 1976.

2. La presente Decisión Arbitral Obligatoria se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», advirtiendo a las partes que contra la misma cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo en el plazo de quince días y en las condiciones previstas en el artículo 19 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y notificación a las partes interesadas.

Díos guarde a V. I.

Madrid, 16 de marzo de 1976.—El Director general, José Morales Abad

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.